

Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convocan, para el ejercicio 2026, subvenciones del programa para el apoyo a la estabilización de las personas investigadoras con talento, contratadas con cargo a las convocatorias 2023 y anteriores del Plan GenT (ESGENT).

Mediante la Orden 28/2024, de 21 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a la estabilización de las personas investigadoras con talento contratadas con cargo a las convocatorias 2023 y anteriores del Plan GenT (ESGENT) (DOGV núm. 9964 de 24.10.2024).

Esta Orden ha sido modificada por la Orden 10/2026, de 9 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, y Universidades (DOGV núm.10386 de 17.06.2026), que principalmente introduce la posibilidad de financiar los costes para la contratación de horas de docencia, a fin de que los investigadores estabilizados puedan disponer de mayor tiempo para la investigación, hasta un máximo de 120 horas anuales.

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y en virtud de la delegación efectuada en el apartado sexto, punto 3, de la Resolución de 30 de enero de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. Se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones reguladas en la Orden 28/2024, de 21 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa para el apoyo a la estabilización de las personas investigadoras con talento contratadas con cargo a las convocatorias 2023 y anteriores del Plan GenT (ESGENT), con la modificación efectuada por la Orden 10/2026, de 9 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.
2. Únicamente se financiará la continuidad de los proyectos iniciados y desarrollados con cargo a las convocatorias 2023 y anteriores del programa para el apoyo a personas investigadoras con talento – Plan GenT. No se financiarán proyectos distintos a los anteriores o cuya persona investigadora responsable sea distinta de la que figura en la resolución de concesión inicial de esas subvenciones.
3. Se financiará la dotación adicional o ayuda para la ejecución del proyecto a la que hacen referencia los artículos 25.4 y 31.4 de las órdenes 4/2018, de 7 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y 17/2020, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, junto con la dotación complementaria prevista en el artículo 8, apartados 3, letra i, y 5.4 de la Orden 28/2024 en el caso de las entidades beneficiarias que sean universidades públicas.

4. El periodo de ejecución del proyecto y, por tanto, el de elegibilidad del gasto será el establecido en el artículo 9.2 de las bases reguladoras.
5. En ningún caso se financiarán aquellos proyectos que hayan agotado la duración máxima establecida en la resolución de concesión inicial y, en su caso, la de la prórroga, en los términos dispuestos en el artículo 9.2 de las bases reguladoras.

Segundo. Financiación e importe de la convocatoria

1. Las subvenciones que se convocan para el ejercicio 2026 por la presente resolución se financiarán con cargo a la línea S0498000 del capítulo 7 del subprograma presupuestario 542C00 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)» de los presupuestos de gastos de la Generalitat, por un importe global máximo de 5.330.659,67 euros, con la siguiente distribución:

2026: 1.531.753,17 euros.
2027: 1.461.406,50 euros.
2028: 1.262.500,00 euros.
2029: 610.000,00 euros.
2030: 465.000,00 euros

Los importes de las anualidades 2027 a 2030 quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los correspondientes ejercicios.

2. Para cada anualidad, el pago anticipado del cien por cien del importe de las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución se realizará si la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat así lo contempla. En caso contrario, el pago se efectuará previa justificación, por los beneficiarios, de la realización de la actividad objeto de subvención.

3. Para el anticipo de las subvenciones, las entidades beneficiarias deberán aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un 1%. Quedan exoneradas de aportar dicha garantía las entidades señaladas en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. La citada garantía se cancelará por acuerdo del órgano concedente, o del órgano en quien esté delegada la competencia, en los siguientes casos:

- a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
- b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación deberá ser acordada dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo.
- b) Seis meses desde que tuviera entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación o hubiera iniciado procedimiento de reintegro.

Tercero. Personas beneficiarias

Podrán tener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones las previstas en el artículo 4 de las bases reguladoras, siempre que cumplan los requisitos fijados en las mismas.

No podrán disfrutar de esta subvención aquellos expedientes que recibieron una subvención para apoyar su estabilización en las convocatorias anteriores de estas ayudas, efectuadas por resoluciones de 6 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 9984, de 15 de noviembre de 2024) y de 28 de octubre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm. 10233, de 7 de noviembre de 2025).

Cuarto. Requisitos y forma de acreditación

1. Para poder obtener financiación, las entidades beneficiarias, los expedientes y las solicitudes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de las bases reguladoras.
2. Las entidades deberán acreditar que el personal investigador doctor que previamente contrataron a través de una subvención concedida al amparo de la ayuda del Plan GenT, han adquirido con ésta una relación funcional o laboral de carácter fijo.
En el caso de que el personal investigador doctor se establezca en una entidad diferente a la entidad que lo contrató, se aplicará lo dispuesto en el resuelto séptimo, apartado 5, de esta convocatoria.
3. Las personas investigadoras deberán haberse estabilizado en el año 2026 o en años anteriores.

Quinto. Duración y cuantía de las ayudas

1. La duración de las ayudas para cada uno de los expedientes vendrá determinada por la situación concreta de cada solicitud en atención al momento en que se ha producido la estabilización, al tiempo que le restaba por disfrutar de la subvención concedida y a una eventual prórroga prevista en las bases reguladoras.
2. La cuantía será la correspondiente a la dotación adicional concedida con cargo a las convocatorias 2018 a 2023 CIDEAGENT y CDEAGENT, o la parte proporcional para cada una de las anualidades incompletas, concediendo como máximo el importe solicitado. Asimismo, la cuantía se complementará con una dotación para cubrir costes de contratación de profesorado sustituto hasta un máximo de 120 horas de la carga lectiva anual de la persona estabilizada, por importe máximo de 12.000 euros anuales, o la parte proporcional en caso de periodos inferiores al año. No se financiarán gastos correspondientes al periodo anterior al 1 de enero de 2026.
3. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades beneficiarias deberán acreditar, en su caso, la obtención de otras subvenciones que hayan percibido con motivo de la estabilización, cuyo importe y anualidades se deducirá del cómputo anterior.

Sexto. Conceptos susceptibles de subvención

1. Serán subvencionables los gastos relacionados en el artículo 8 de las bases reguladoras.
2. La persona investigadora principal y el personal asociado a la ejecución de los proyectos no podrán percibir con cargo al proyecto ninguna remuneración adicional al contrato por su participación en el mismo, cuando proceda.

Séptimo. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el procedimiento previsto en la sede electrónica de la Generalitat, a la que puede accederse a través de la URL <https://sede.gva.es/es> que requiere de acreditación con firma digital autorizada, y será la última solicitud presentada, dentro del plazo establecido, la única que se considerará válida a efectos de tramitación del expediente.
2. En la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, https://ceice.gva.es/es/web/ciencia/convocatories_2026, estarán también disponibles los modelos normalizados para acompañar a la solicitud.
3. Las solicitudes se formularán por los centros de investigación y las universidades públicas valencianas y tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante en materia de investigación y, además, de la persona investigadora estabilizada. Asimismo, se presentará relación firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad de todas las solicitudes que se presenten a la convocatoria. Para ello, deberán utilizar el modelo normalizado que estará disponible en la página web.

4. La solicitud se acompañará de la documentación especificada en el artículo 12 de las bases reguladoras y en esta convocatoria.

5. La acreditación de la estabilización se realizará mediante la presentación de los documentos acreditativos de nombramiento y toma de posesión en el caso de personal funcionario, o el contrato de trabajo en el caso de personal laboral con contrato fijo.

En el caso de que el personal investigador doctor se establezca en una entidad diferente a la entidad que lo contrató, la entidad beneficiaria donde se ha estabilizado la persona investigadora deberá aceptar y subrogarse en la totalidad de las obligaciones de la entidad cedente. Adicionalmente, deberá acreditarse la conformidad con el cambio por parte de la entidad donde la persona investigadora fue contratada mediante documento de cambio de entidad beneficiaria firmado por los representantes legales de las dos entidades concernidas, donde acordarán solicitar el cambio de adscripción de la subvención de referencia.

En todo caso se presentará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Por otra parte, las entidades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad. Además, las entidades deberán acreditar, en su caso, estar al corriente en el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La solicitud incorporará la opción de autorización expresa al órgano gestor para que obtenga de forma directa las acreditaciones del cumplimiento de las obligaciones tributarias. En caso de no autorizar dicha consulta, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oposición expresa, la entidad deberá aportar la documentación correspondiente.

6. Solo serán aceptados y evaluados los méritos acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes. Los méritos que se evaluarán corresponderán al período comprendido entre la concesión de la ayuda que financiaba el proyecto de referencia y la presentación de la solicitud. La solicitud telemática se acompañará también de la siguiente documentación, necesaria para acreditar los méritos:

a) Plan de trabajo. Este plan de trabajo deberá ser coherente con el presentado originariamente, de manera que concrete aquellos aspectos que lo requieran, y contener el presupuesto del proyecto desglosado por anualidades, teniendo en cuenta que cada anualidad contendrá como mínimo la parte proporcional de la dotación que efectivamente le corresponde.

b) Currículum de la persona estabilizada en la que se especifiquen, entre otros:

- Las publicaciones en revistas científicas indexadas indicando el cuartil y el índice
- Las publicaciones en conferencia con actas
- Los contratos con empresas
- Las patentes registradas
- Premios derivados de la investigación
- Organización de eventos de difusión del conocimiento

Para su acreditación, será necesario presentar la hoja de autobaremación, en la que no se incluirá la valoración del plan de trabajo, que indique la puntuación asociada a cada mérito y la suma total de los mismos, así como una declaración responsable de la veracidad de los méritos

reseñados. En relación con las publicaciones, se deberá incluir el código DOI (Digital Object Identifier) y para el cálculo del cuartil se podrán utilizar las bases de datos de SCOPUS y de Journal Citation Reports (JCR).

7. Si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá, mediante publicación en la página web de la Conselleria que ostente la competencia en materia de ciencia e investigación, o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la parte interesada, a los solicitantes para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Adicionalmente, también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico.

Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 al 16 de octubre de 2026.

Noveno. Criterios de valoración, resolución, notificación y recursos

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de las bases reguladoras. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Las solicitudes presentadas se valorarán conforme a los siguientes criterios:

a) Plan de trabajo: hasta 20 puntos

Se valorará la calidad del plan de trabajo con un máximo de 15 puntos, y la proyección internacional del mismo con un máximo de 5 puntos

b) Publicaciones: hasta 50 puntos

- Por cada publicación en revista de primer cuartil: 10 puntos

- Por cada publicación en revista de segundo cuartil: 7,5 puntos

- Por cada publicación en revista de tercer cuartil: 5 puntos

- Por cada publicación en conferencia con actas: 2,5 puntos

c) Contratos, patentes, premios y organización de eventos: hasta 30 puntos

- Contratos con empresas y patentes registradas: 7,5 puntos por contrato o patente registrada

- Premios derivados de la investigación: 2,5 puntos por premio

- Organización de eventos de difusión del conocimiento: 5 puntos por evento

Para que una solicitud pueda ser propuesta para financiación deberá alcanzar una puntuación igual o superior a 50 puntos.

3. La resolución de las subvenciones convocadas y su notificación se realizarán conforme establece el artículo 18 de las bases reguladoras. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria y su notificación será de seis meses a partir de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención, en los términos previstos en los artículos 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Contra las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán optar entre interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC; o bien impugnarlas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, formulando para ello el correspondiente recurso contencioso-administrativo al amparo de los artículos 10.1, letra a), y 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso se podrá simultanear la interposición de ambos recursos.

Décimo. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en la resolución de concesión, en la Orden 28/2024 y en esta convocatoria. No obstante, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en los casos de cambio de entidad, renuncia y en los supuestos de interrupción previstos en el apartado 3 de este resuelto. Por otra parte, cuando la ejecución del proyecto se aparte de los compromisos u objetivos establecidos en la documentación que originó la resolución inicial, la persona beneficiaria podrá solicitar, igualmente, la modificación de la resolución de concesión indicando los elementos a modificar y las circunstancias que justifican dichos cambios. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.
- c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios, que serán aceptados en los casos previstos en el apartado primero de este resuelto, y se justificará la imposibilidad de cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión inicial y el cumplimiento de los requisitos de la subvención.

3. La interrupción de los trabajos objeto de la subvención, por circunstancias sobrevenidas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En este sentido, las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución correspondiente al tiempo de la suspensión de los trabajos financiados, cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas:

- a) Permiso de maternidad o paternidad.
- b) Adopción.
- c) Guarda con fines de adopción o acogimiento.
- d) Riesgo durante el embarazo.
- e) Riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.
- f) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.
- g) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.
- h) Permiso por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes.
- i) Excedencia por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.
- j) Reducciones de jornada laboral por razones de lactancia, nacimiento de hijo/a prematuro u hospitalizado por el parto, guarda legal, cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave, de familiares afectados por accidente o enfermedad grave o de personas dependientes, o por violencia de género, o reducciones de jornada por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes.

Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

Las interrupciones y prórrogas deberán ser autorizadas por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

4. No se considerarán subvencionables los gastos de personal en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) en cualquier caso de interrupción.

La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social o de la retribución, como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del centro de investigación o universidad.

5. No será necesaria autorización para cambios entre los distintos conceptos de gastos con respecto al presupuesto inicial previsto para la ejecución del proyecto o de la actividad objeto de la ayuda, siempre que no se altere el importe total de la subvención, debiendo reflejarse en los informes de seguimiento y final que deben presentarse.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras subvenciones públicas o privadas que en su conjunto superen el coste de la actividad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o minoración de la subvención concedida.

7. Estas resoluciones se notificarán mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la parte interesada. En caso de que estas resoluciones afecten a una pluralidad de personas, se notificarán mediante publicación en la página web de la Conselleria con competencias en materia de ciencia e investigación.

Undécimo. Incompatibilidades.

El personal investigador que disfrute de una subvención de la presente convocatoria no podrá formar parte de grupos de investigación con financiación vigente a cargo de esta conselleria para el fomento de grupos de investigación emergentes y consolidables o consolidados.

Esta subvención es compatible con otras para la misma finalidad, siempre que no se supere el coste total de la actividad.

Duodécimo. Justificación, seguimiento y pago.

La justificación, seguimiento y pago de estas ayudas se ajustará a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de las bases reguladoras.

Decimotercero. Protección de datos personales.

Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las personas investigadoras que figuren en las solicitudes y justificaciones presentadas por las entidades solicitantes de la subvención, representantes y terceros, en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con sede en la Avenida Campanar, 32, 46015 Valencia; e-mail de contacto: protecciodedadeseducacio@gva.es

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta a Plataformas Autonómicas de Interoperabilidad (PAI) o a otras administraciones públicas, en caso de que no haya oposición a esta consulta, y la documentación que entreguen las entidades solicitantes y representantes legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la conselleria, los solicitantes y representantes legales tienen que informarles del tratamiento de sus datos por parte de la conselleria, en los términos previstos en este resuelto.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables,

incluidas las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas, en la web de la Conselleria y en el DOGV a efectos de notificación, en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al cual se imputan, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

d) Destinatarios de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la UE, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Corts Valencianes, Sindicatura de Comptes, IGAE, Defensor del Pueblo, Síndic de Greuges, Agencia Valenciana Antifraude, delegado de protección de datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las vías siguientes:

i) Trámite electrónico que se puede consultar en la página web de la conselleria (ceice.gva.es), en el apartado Registro de tratamiento de datos.

ii) Enviando la petición a cualquier de las direcciones siguientes:

- Dirección postal: Avenida de Campanar, 32, 46015 - Valencia.

- Dirección electrónica: protecciondedadeseducacio@gva.es

iii) De manera presencial a través del registro de la conselleria ubicado en la dirección anterior. El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

h) Derecho a reclamar ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera que no se han atendido sus derechos o se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de dpggeneralitat@gva.es o dirigirse a la calle Democracia, 77 (Ciudad Administrativa 9 d'Octubre, Torre IV), 46018 València.

Decimocuarto. Obligaciones de transparencia para las entidades que reciban subvenciones al amparo de la convocatoria.

Las entidades que reciban subvenciones al amparo de la convocatoria deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, suministro de información y datos abiertos del artículo 24 de las bases.

En efecto, deberán cumplir las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les correspondan.

Decimoquinto. Plan de Control.

Estas subvenciones se someten al Plan de Control de las subvenciones de concurrencia competitiva gestionadas por la Dirección General de Ciencia e Investigación a través del Servicio de Política Científica, correspondientes al programa presupuestario 542C00 “Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)”, en la anualidad 2026, aprobado por resolución de 3 de junio de 2026 de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y disponible en la página web https://ceice.gva.es/es/web/ciencia/convocatories_2026/c-programa-per-al-suport-a-persones-investigadores-amb-talent-pla-gent2.

Decimosexto. Medios de notificación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento.

Las notificaciones se realizarán mediante publicación en la página web de la conselleria competente en materia de ciencia e investigación, de conformidad con el artículo 45.1 de la LPAC. La resolución del procedimiento se publicará, además, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Decimoséptimo. Carácter económico de las actividades financiadas.

1. Esta ayuda no constituye una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C414 de 28.10.2022) la medida que nos ocupa no es ayuda de estado. No supone ventaja económica que falsea la competencia, puesto que las entidades beneficiarias son centros de investigación o universidades, no tratándose de empresas, de acuerdo con lo establecido en el Marco de I+D+i, así como las demás normas aplicables y la jurisprudencia del TJUE, y atendiendo a la naturaleza de las actividades financiadas con esta subvención, que son de promoción y difusión de la investigación de carácter no económico y que no consisten en la oferta de bienes y/o servicios en un determinado mercado, por lo que dicha subvención no supone distorsión de la competencia en el mercado interior europeo.

2. En la tramitación de este régimen de ayudas se ha cumplido con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimoctavo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

De conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición se debe interponer ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

b) El recurso contencioso-administrativo se debe plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

València, a fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACION